

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 5453

ORDEN EJECUTIVA Y PROCLAMA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE
NATURAL EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Y ESTABLECER DISPOSICIONES ADICIONALES

POR CUANTO: Me es obvio que un estado de emergencia existe en la Isla de Puerto Rico debido a las torrenciales lluvias y vientos ocasionados por el huracán Hugo que ha alcanzado una etapa de extrema preocupación para el Gobierno y el Pueblo de Puerto Rico.

POR CUANTO: La protección de vida y propiedad y la mitigación del sufrimiento humano sobrepasa la capacidad de las autoridades civiles en este momento.

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador (Sección 1 del Artículo IV) quien, al estar la autoridad militar siempre subordinada a la autoridad civil (Sección 13 del Artículo II), será el Comandante en Jefe de las milicias y tendrá facultad para llamarlos al servicio militar activo estatal, para convocarlos en posse comitatus a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público, rebelión o invasión, así como para proclamar la ley marcial cuando la seguridad pública lo requiera en casos de rebelión o invasión o inminente peligro de ellos (Sección 4 del Artículo IV).

POR CUANTO: El Código Militar de Puerto Rico, Ley Número 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada, implementa la facultad del Gobernador para llamar a las Fuerzas Militares de Puerto Rico a servicio militar activo estatal en apoyo de las autoridades civiles en la misión de rescate, protección de vida y propiedad, mantenimiento de la ley y el orden, y para proveer aquellos servicios que pueden ser necesarios para aliviar el sufrimiento (Secciones 207(b) y 225).

Orden Ejecutiva y Proclama (Continúa)

POR CUANTO: Es necesario que las Fuerzas Militares de Puerto Rico en servicio militar activo estatal tengan el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, en orden de cumplir adecuadamente el desempeño de las funciones para las cuales se les llama a servicio (Sección 228).

POR CUANTO: El Gobernador tiene facultad para ordenar incautarse de artículos y el cierre de establecimientos, y para delegar su autoridad bajo el Código Militar de Puerto Rico (Secciones 207 y 229).

POR CUANTO: El Ayudante General de Puerto Rico será el responsable de la operación militar envuelta, de los efectivos, las armas y los servicios que vayan a usarse, y de los medios que deban emplearse en cumplimiento de la misión que se le fija (Sección 227).

POR CUANTO: El personal llamado a servicio militar activo estatal será compensado en conformidad a la que perciben oficiales y alistados de igual rango al servicio del Ejército de los Estados Unidos de América y, de enfermarse o lesionarse con motivo de tal servicio, se le retendrá en servicio activo con derecho a hospitalización, tratamiento y su paga mientras permanezca incapacitado (Secciones 223 y 226).

POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y como Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, en virtud de los poderes y facultades inherentes a mi cargo y los que me confiere la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la presente, encuentro, determino y declaro que existe un estado de emergencia en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de naturaleza tan grave que exige que se llame a las Fuerzas Militares del Puerto Rico a Servicio Militar Activo Estatal y adicionalmente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Que aquella parte de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, que sean necesarias para rendir ayuda a las autoridades civiles, sea movilizadas y ordenadas al Servicio Militar Activo Estatal para mantener el orden público, garantizar la seguridad de vidas y propiedades y proveer aquellos otros servicios que sean necesarios, incluyendo pero sin limitación, servicio de transportación, manutención y médicos.

Orden Ejecutiva y Proclama (Continúa)

SEGUNDO: Las Fuerzas Militares de Puerto Rico así movilizadas tendrán el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter.

TERCERO: Delego expresamente en el Ayudante General de Puerto Rico la facultad de determinar de tiempo en tiempo la identidad de las unidades y hombres que se habrán de llamar al Servicio Militar Activo Estatal, según las indicaciones e instrucciones que le transmita como Gobernador y Comandante en Jefe.

CUARTO: Delego además en el Ayudante General de Puerto Rico a ejercer, en consulta general previa conmigo, mi autoridad para ordenar la incautación de artículos y para ordenar el cierre de establecimientos, con la obligación expresa de establecer por escrito los fundamentos que motivan la acción, así como mantener un expediente completo sobre los efectos de la misma.

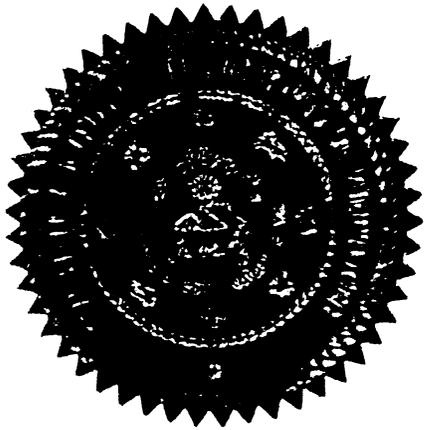
QUINTO: Se autoriza la transportación, compensación, reembolso de gastos incurridos y beneficios por enfermedad o lesión con motivo del servicio, para la oficialidad y personal alistado de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sean movilizadas y presten servicio según aquí se dispone.

SEXTO: Por la presente recabo de todos los ciudadanos y residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a toda persona que se encuentre dentro de su territorio y jurisdicción, a que obedezcan las instrucciones y órdenes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, y que procedan inmediatamente al desempeño de sus legítimos quehaceres. Recabo, especialmente, de toda persona realizando actos contra la ley y el orden público dentro o dirigidos contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus ciudadanos a que cese y desista de inmediato de tal conducta y se atenga a las órdenes e instrucciones de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

SEPTIMO: Esta orden se emite para garantizar y asegurar la protección de la vida y propiedad de todos los ciudadanos, y apelo y recabo a todas las personas que cooperen lealmente con las autoridades en la restauración de las condiciones de vida normal.

Orden Ejecutiva y Proclama (Continúa)

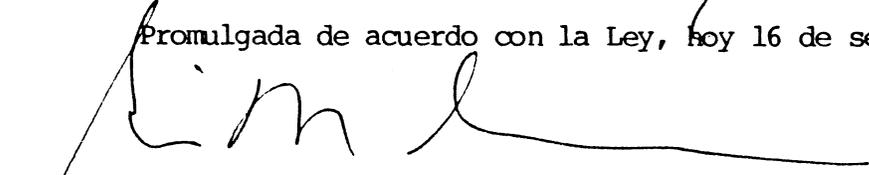
OCTAVO: Esta Orden Ejecutiva y Proclama tendrá vigencia inmediata.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente, bajo mi firma y gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy día 16 de septiembre de 1989.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 16 de septiembre de 1989.


SILA M. CALDERON
Secretario de Estado